**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y REESTRUCTURA** (el “Convenio”) al Contrato de Crédito Simple con Garantía Prendaria, que celebran:

1. **{{NOMBRE\_COMPLETO}}**, por su propio derecho (en lo sucesivo denominado como el “Acreditado”);
2. **PRINCEPS, S.A. P.I. DE C.V.**, representada en este acto por {{REP\_PRINCEPS}} (en lo sucesivo denominada como “PRINCEPS” o, el “Acreedor”, indistintamente, y conjuntamente con el Acreditado como las “Partes”), al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha {{FECHA\_CREDITO\_FS}} **FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.** (“FINSUS”) celebró con el Acreditado un Contrato de Crédito Simple con Garantía Prendaria identificado administrativamente bajo el número {{CREDITO\_FS}} al amparo del cual: (i) FINSUS otorgó al Acreditado una línea de crédito por la cantidad de ${{MONTO\_FS\_NUM}} {{MONTO\_FS\_LETRA}} a fin de financiar la adquisición del Acreditado del vehículo automotor que se describe más adelante (el “Vehículo”) y sobre el cual el Acreditado constituyó garantía prendaria (el “Crédito {{CREDITO\_FS}}”). Los datos de identificación del Vehículo se describen a continuación:

No. de Motor: {{MOTOR}}

No. de Serie: {{VIN}}

Marca: {{MARCA}}

Modelo: {{MODELO}}

Color: {{COLOR}}

1. Con fecha **30 de junio de 2022**, FINSUS en su carácter de cedente y **OSER ENERGÍA, S.A. DE C.V.** (“OSER”) en su carácter de cesionario, celebraron un contrato de cesión al amparo del cual, FINSUS transmitió a OSER de manera total, plena e irrevocable cierta Cartera (según dicho término se define en el propio contrato de cesión) a cambio de una contraprestación (la “Cesión de Cartera 1”).

Derivado de los anterior, OSER asumió los derechos y obligaciones derivados o que se pudieran generar de los contratos de crédito que componen la Cartera, en la creditos\_antecs ({sentencia\_general “Crédito Original”) aceptando la propiedad de la Cartera en el estado en que se encontraba.

1. Con fecha **1° de julio de 2022**, OSER en su carácter de cedente y PRINCEPS, en su carácter de cesionario, celebraron un contrato de cesión al amparo del cual, OSER transmitió a PRINCEPS de manera total, plena e irrevocable cierta cartera (la “Cartera Cedida” a cambio de una contraprestación (la “Cesión de Cartera 2”).

Derivado de los anterior, PRINCEPS asumió los derechos y obligaciones derivados o que se pudieran generar de los contratos de crédito que componen la Cartera Cedida, en la cual {verbo\_general} el Crédito Original, aceptando la propiedad de la Cartera Cedida en el estado en que se encontraba.

**D E C L A R A C I O N E S**

1. Declara PRINCEPS, por conducto de su apoderado legal, que:

a) Su representada es una sociedad mercantil constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura [\*] de fecha [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*] Notario Público [\*] de [\*] cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de [\*] en el Folio Mercantil Electrónico [\*].

b) Cuenta con las facultades necesarias para obligar a PRINCEPS, y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

c) Su domicilio para efectos del presente contrato es el que se ubica en [\*], y su Registro Federal de Contribuyentes es [\*].

1. Declara el Acreditado, por su propio derecho, que:

a) Es una persona física con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.

b) Este Contrato constituye a su cargo una obligación legal, válida y exigible de conformidad con sus términos.

c) Su domicilio para efectos del presente contrato es el que se ubica en [\*].

1. Declaran las **Partes**, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, por su propio derecho o por conducto de su representante legal según resulta aplicable, que:
2. Reconocen los actos jurídicos descritos en el apartado de antecedentes de este instrumento, manifestando en este acto el Acreditado estar enterado que PRINCEPS es su nuevo Acreedor.
3. Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
4. Cuentan con las facultades legales necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, mismas que no les han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas a esta fecha.
5. Es su deseo celebrar el presente Convenio a efecto de reconocer el adeudo derivado del Crédito Original y reestructurarlo bajo los términos y condiciones que más adelante se estipulan.
6. Las Partes le atribuyen plena validez a las obligaciones que asumen en este Convenio y reconocen que el mismo no se encuentra viciado de nulidad, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.
7. La celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola: (i) en su caso, sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que les sea aplicable, ni (iii) las disposiciones de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que sean parte, respectivamente.
8. Los términos que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

CONSIDERANDO los antecedentes y declaraciones establecidas en este Convenio, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

**C LÁ U S U L A S**

**PRIMERA**. **DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**. A la fecha de firma del presente Convenio, y considerando la Cesión de Cartera 2, el Acreditado reconoce adeudar a PRINCEPS con motivo de los adeudos derivados del Crédito Original, la cantidad principal de ${{ADEUDO}} {{ADEUDO\_LETRA}} más los intereses devengados los cuales ascienden en su conjunto a ${{ADEUDO}} {{ADEUDO\_LETRA}}, mismos que el Acreditado en este acto, manifiesta estar de acuerdo en capitalizar.

Derivado de lo anterior, en esta fecha, el Acreditado reconoce expresamente adeudar al Acreedor la cantidad total de ${{ADEUDO}} {{ADEUDO\_LETRA}} (el “Adeudo Total”), la cual se obliga a pagar a una tasa de interés anual ordinaria fija del {{TASA\_ANUAL}}% ({{TASA\_ANUAL\_LETRA}} por ciento) atendiendo a las fechas de pago consignadas en el pagaré que en este acto suscribe.

**SEGUNDA. CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ.** Las Partes acuerdan cancelar {{FECHA\_PAGARE}} con motivo del Crédito Original y, en su lugar, suscribir un nuevo pagaré por el Adeudo Total.

Una copia de dicho pagaré se adjunta al presente como **Anexo A** (el “Pagaré”).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO**. Todas las cantidades que el Acreditado deba entregar a PRINCEPS en virtud del Contrato de Crédito y el nuevo Pagaré suscrito a su amparo, se depositarán a la siguiente cuenta bancaria:

Número de Cuenta:{{NO\_CUENTA}}

CLABE: {{CLABE\_BANCARIA}}

Titular: PRINCEPS, S.A. P.I. DE C.V.

Institución Financiera: {{INSTITUCION\_BANCARIA}}

Si la fecha de pago consignada en el nuevo pagaré no fuere un Día Hábil, el Acreditado deberá realizar el pago de que se trate el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios por tal motivo. El Acreditado conoce y está de acuerdo en que éste tendrá la carga de comprobar fehacientemente a PRINCEPS que se realizó el pago de que se trate en la cuenta antes señalada o cualquier otra que sea notificada por PRINCEPS con posterioridad, cuando en la contabilidad o registros de operación de PRINCEPS no obren los asientos, movimientos o pagos correspondientes.

Adicionalmente el acreditado podrá pagar a PRINCEPS las amortizaciones contenidas en el Pagaré a través de los siguientes medios:

1. Domiciliación a la cuenta de depósito que indique a PRINCEPS.
2. Recaudo “vía sobreprecio” a través de las estaciones de gas con las que PRINCEPS tenga celebrados acuerdos comerciales, mismas que se hará del conocimiento del Acreditado en este mismo acto.

**CUARTA.-GARANTÍA.** Para garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como los honorarios profesionales, gastos y costas en caso de juicio, con la firma del presente Convenio, el Acreditado constituye a favor de PRINCEPS, prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación sobre el Vehículo.

Para todos los fines de responsabilidad civil y penal, el Vehículo quedará en posesión del Acreditado, en calidad de deudor prendario en términos de los artículos 346 al 380 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el Acreditado se constituye en este acto como depositario del Vehículo y se obliga a conservarlo en buenas condiciones de uso, a realizar las reparaciones necesarias y a usar el mismo de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, siendo responsable ante PRINCEPS de la disposición ilegal o daños que se causen al Vehículo o por su pérdida parcial o total.

Asimismo, el Acreditado se obliga a pagar puntualmente los impuestos, derechos, multas y demás derechos y contribuciones que se causen como consecuencia de la propiedad, uso o tenencia, así como a cubrir todos los gastos de conservación, reparación y administración del Vehículo.

Hasta en tanto el Acreditado no hubiere liquidado la totalidad Adeudo Total, PRINCEPS no procederá a liberar la prenda que hasta ese momento tendrá sobre el Vehículo.

En relación con lo aquí estipulado, el Acreditado se obliga a lo siguiente:

a) Conservar en buen estado el Vehículo, así como a notificar por escrito a PRINCEPS en caso de robo, siniestro, y/o deterioro fuera de su uso normal. En caso de omisión, será responsable por los daños y perjuicios que dicha omisión le genere a PRINCEPS.

b) Abstenerse de vender, ceder, prestar, arrendar, otorgar en comodato, intercambiar, otorgar en garantía prendaria, trasladar la posesión o de cualquier otra forma disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto del Vehículo salvo cuando PRINCEPS otorgue su consentimiento de manera previa y por escrito.

c) Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir realizar cualquier acto fuera del curso ordinario de sus negocios, que tenga o pueda tener como consecuencia un menoscabo significativo en el valor del Vehículo, salvo cuando PRINCEPS otorgue su consentimiento de manera previa y por escrito.

d) Cumplir con todas las obligaciones que como propietario del Vehículo debe cumplir, dentro de las que se encuentran incluidas, de manera enunciativa más no limitativa, el pago de impuestos, tenencias, verificaciones, derechos y demás contribuciones fiscales o cargas administrativas relacionadas con el Vehículo. Asimismo, el Acreditado deberá acreditar a PRINCEPS, que el Vehículo se encuentra al corriente en el pago de dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales, así como cargas administrativas, y para dicho propósito el Acreditado entregará a PRINCEPS en su domicilio, copias de los recibos correspondientes debidamente pagados y sellados por las autoridades competentes en un plazo de diez días naturales posteriores a que PRINCEPS que se lo solicite.

Bajo ningún concepto o disposición, PRINCEPS estará obligada a pagar cantidad alguna derivada de los conceptos referidos con anterioridad, sin embargo, para el caso en que el mismo, se vea en la necesidad de pagar cualquier cantidad por cuenta del Acreditado, PRINCEPS estará facultada para adicionar el importe correspondiente, al saldo a liquidar por el Acreditado.

e) Cumplir con todos aquellos trámites que sean necesarios para que el Vehículo y la persona que lo maneje pueda circular y entregar a PRINCEPS la documentación que acredite lo anterior a solicitud de ésta.

f) Avisar a PRINCEPS con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación sobre su salida o cambio (migración) de la ruta a la que pertenezca en la fecha de firma del presente instrumento.

g) Firmar y entregar cualquier documento y llevar a cabo cualquier acción que sea necesaria o conveniente o que PRINCEPS razonablemente le solicite, relacionados con la prenda otorgada mediante este Convenio, con el fin de permitir a PRINCEPS ejercitar sus derechos.

h) Mantener asegurado el Vehículo durante toda la vigencia del presente Convenio y en tanto se mantenga insoluta cualquier obligación, en el entendido que la contratación del seguro de daños a terceros estará a su cargo a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

i) Permitir a PRINCEPS la inspección del Vehículo en cualquier momento, a efecto de determinar su estado de conservación general, en cualquier día y hora hábil, por lo que después de realizada dicha inspección, PRINCEPS elaborará el reporte correspondiente, señalando si a su consideración el valor de mercado del Vehículo ha disminuido como consecuencia de un uso indebido de conformidad con este Convenio y/o el manual de operación del mismo. En caso de que sucediera lo anterior PRINCEPS podrá a su libre elección solicitarle al Acreditado que entregue bienes adicionales que garanticen el saldo insoluto del Adeudo Total, el Acreditado se obliga a permitir dichas inspecciones y a proveerle de los elementos que PRINCEPS requiera para verificar la adecuada utilización y conservación del Vehículo.

Serán por cuenta del Acreditado los gastos necesarios para la conservación y reparación del Vehículo. PRINCEPS tiene el derecho de exigir al Acreditado la constitución de otra garantía o el pago del Adeudo Total aun antes del plazo convenido, si el Vehículo se pierde o se deteriora y no alcanza para cubrir el saldo insoluto del Adeudo Total.

La prenda constituida subsistirá mientras se encuentre insoluto el Adeudo Total, en el entendido de que no se disminuirá o reducirá de forma alguna la garantía aquí constituida por los pagos parciales efectuados por el Acreditado. Asimismo, en el caso de que el presente Convenio se prorrogue, el Acreditado está de acuerdo en que la garantía constituida sobre el Vehículo a favor de PRINCEPS subsistirá hasta el término de dicha prorroga en los términos convenidos por las Partes, sin que dicha ampliación implique novación al presente Convenio.

PRINCEPS acepta la prenda en primer lugar y grado de prelación constituida en su favor, misma que estará en vigor conforme a lo convenido en esta cláusula, y solo podrá ser cancelada cuando el Adeudo Total se encuentre total e íntegramente pagado, y el Acreditado no adeude cantidad alguna por cualquier otro concepto de los señalados en el presente instrumento.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del presente Convenio y PRINCEPS decida ejercer sus derechos conforme a la presente cláusula, se estará a lo siguiente:

1. PRINCEPS le notificará al Acreditado en términos de ley el incumplimiento a su cargo, solicitando el pago de las cantidades vencidas, así como la entrega del Vehículo a efecto de que se ejecute la prenda.
2. El Acreditado deberá entregar en el domicilio de PRINCEPS la posesión del Vehículo dentro de los 2 (dos) días naturales posteriores a que se lo hubiera requerido, conforme al inciso anterior.
3. Entregado el Vehículo por parte del Acreditado, tendrá el carácter de depositario judicial en tanto no proceda a la enajenación del mismo en términos del artículo 1414 Bis 17 del Código de Comercio.
4. Para efectos de determinar el valor del Vehículo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1414 Bis del Código de Comercio, las partes convienen en designar como persona autorizada a la empresa de la que el Acreditado hubiere adquirido el Vehículo. La misma persona será designada en caso de incurrir en los supuestos de los artículos 361 y/o 362 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Acreditado autoriza expresamente a PRINCEPS a inscribir la prenda sin transmisión de posesión señalada en la presente cláusula en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Asimismo, el Acreditado faculta a PRINCEPS para realizar consultas, solicitudes, inscripciones, avisos preventivos, modificaciones, rectificaciones y/o cancelaciones en el Registro Único de Garantías Mobiliarias donde se inscriba la prenda sin transmisión de posesión señalada.

En caso de que PRINCEPS no pueda obtener la posesión del Vehículo de manera voluntaria por parte del Acreditado se seguirá el procedimiento de ejecución forzosa consignado en la ley.

**QUINTA.- VIGENCIA.** El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de su fecha de firma y se mantendrá vigente hasta el {{FECHA\_VIEGNCIA}} o hasta el momento en que el Acreditado realice la liquidación total del Adeudo Total.

**SEXTA. AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES**. Todos los avisos, instrucciones y notificaciones dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio deberán ser por escrito en idioma español. Dichas comunicaciones se considerarán que fueron debidamente entregadas en caso de presentarse, en los domicilios manifestados por las Partes o, en los siguientes correos electrónicos, siempre y cuando exista acuse de recepción:

Acreditado: {{NOMBRE\_COMPLETO}}

PRINCEPS: {{REP\_PRINCEPS}}

**SÉPTIMA.- TÍTULOS.-** Los títulos de las cláusulas en este Convenio son exclusivamente por conveniencia de las Partes y únicamente para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**OCTAVA. NO RENUNCIA.-** En el evento de que alguna de las Partes no ejerciere alguno de los derechos a su favor derivados del Contrato de Crédito o del presente Convenio, éstos no se entenderán renunciados bajo ninguna circunstancia, a menos que dichas personas hubieren dispuesto un plazo máximo para su ejercicio.

**NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Convenio, las Partes expresamente convienen en someterse a la legislación de México y a la competencia de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las Partes el presente Convenio, se firma en 2 (dos) ejemplares en la Ciudad de México, el día {{FECHA\_FIRMA}}.

|  |  |
| --- | --- |
| **PRINCEPS, S.A.P.I. DE C.V.**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Representada por:  {{REP\_PRINCEPS}} | **El Acreditado**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  {{NOMBRE\_COMPLETO}}  Por su propio derecho |

*[Hoja de firmas del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y RESTRUCTURA]*